



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 332/2024

Asunto: Demora en intervención quirúrgica de traumatología / Hospital Clínico de Valladolid / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la situación de la paciente Dña. XXX, con DNI XXX, que llevaba en lista de espera quirúrgica desde el 23 de agosto de 2022, en el Hospital de Ávila para realizar un cambio de prótesis de cadera.

A últimos de septiembre de 2023 fue derivada al Hospital Clínico de Valladolid, siendo incluida en lista de espera el 24 de octubre de 2023, con prioridad 2.

En relación con este asunto se presentaron diversas reclamaciones, la última de ellas el 15 de febrero de 2024.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar que la paciente se encuentra en espera de intervención quirúrgica atendiendo a su situación clínica puesto que *“precisa reconstrucción de implante acetabular hecho a medida que se encuentra en proceso de fabricación. Hay que tener presente que dicho implante requiere un especial proceso de fabricación al margen de los procedimientos estandarizados, por lo que, en cuanto esté disponible la prótesis, la paciente será citada para la intervención”*.



Por otra parte, en relación con la reclamación presentada el 15 de febrero de 2024, se nos informa que la reclamación ha sido tramitada y contestada en plazo con fecha 8 de marzo de 2024 (registro de salida 12 de marzo de 2024).

En atención a la información proporcionada por la Administración autonómica, procede indicar que la problemática derivada de las listas de espera ha sido abordada por esta Procuraduría en numerosas ocasiones, al ser este uno de los aspectos de la gestión sanitaria que más preocupan a los castellanos y leoneses y que, por ello, sigue dando lugar a la presentación de un importante número de quejas ante esta Institución.

Una lista de espera con unos tiempos de demora adecuados a las necesidades clínicas y sociales de los pacientes es un importante indicador de buenos resultados y una exigencia ciudadana que permite cuantificar las actuaciones de la Administración sanitaria y medir también su eficiencia.

Por este motivo, en nuestras resoluciones hemos destacado la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la protección de la salud que reconoce a todos los ciudadanos el artículo 43 de la Constitución Española y el principio de eficacia en el desarrollo de la actuación de la Administración pública, consagrado en el artículo 103.1 del texto constitucional y, en relación con la Administración sanitaria, en el artículo 6.2 de la Ley General de Sanidad, que dispone que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

En este sentido, si bien venimos reconociendo y poniendo en valor los esfuerzos y las medidas adoptadas por parte de la Administración sanitaria, según se nos manifiesta de forma reiterada en sus informes, por reducir la lista de espera quirúrgica, también hemos destacado, porque así lo constatamos mediante nuestro trabajo, que las demoras para ser intervenidos siguen generando una gran inquietud en los ciudadanos por las consecuencias que para su salud y bienestar puedan tener. La eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios y las demoras en la asistencia sanitaria, como es evidente, hacen que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga, además, de soportar un menoscabo en su salud.

La salud es un elemento básico en la calidad de vida de la ciudadanía y, en este sentido, se hace necesario intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas. Una excesiva demora en obtener la asistencia sanitaria demandada no se corresponde con el derecho de la ciudadanía a una buena administración, al que se hace referencia en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 de nuestro Estatuto de Autonomía.



Consideramos, por lo tanto, que aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses, como en el presente caso, para ser intervenidos quirúrgicamente, pueden ver interrumpida, durante ese período, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

En lo atinente al caso concreto, debemos también hacer referencia a las cuestiones relativas a los criterios de priorización de las listas de espera.

La implementación de un sistema de priorización de la atención en base a criterios clínicos, de manera que se ordene a los pacientes según su potencial gravedad, accediendo antes aquellos que presumiblemente tienen un mayor riesgo, resulta una medida adecuada para abordar la problemática de las listas de espera, pero entendemos que el hecho de que la patología del paciente, de acuerdo con la prioridad en la que haya sido englobado, permita una demora relativa en el tratamiento no significa que los pacientes tengan que verse sometidos a plazos de espera que superan lo recomendable.

En este caso, si bien es cierto que, de acuerdo con la información facilitada por la Administración autonómica, la intervención quirúrgica está condicionada a la disponibilidad de una prótesis hecha a medida que requiere un especial proceso de fabricación, la paciente fue incluida en lista de espera para intervención quirúrgica con prioridad 2 (pacientes cuya situación clínica o social admite una demora relativa, siendo recomendable la intervención en un plazo inferior a 90 días) y que lleva esperando para ser intervenida desde el 24 de octubre de 2023, fecha de inclusión en la lista de espera quirúrgica.

A pesar de haberse determinado este criterio de prioridad, la paciente no ha sido intervenida, lo que supone que a pesar de admitirse una demora relativa, que lógicamente podría alargarse por las circunstancias concurrentes en este supuesto, la operación debía de haberse realizado dentro de un tiempo que pudiera entenderse como razonable en el marco del correspondiente proceso asistencial, de manera que no se produzca la inaplicación del criterio de prioridad establecido y, por lo tanto, debía haberse programado respetando, en la medida de lo posible, el plazo recomendado para realizar la intervención, sin que la misma se dilate excesivamente en el tiempo, como está ocurriendo en este caso.

Hemos de reseñar, en consecuencia, que si bien su patología ha sido considerada de prioridad 2 y es posible que su dolencia pueda ser abordada más tarde, ello no significa que la paciente no tenga secuelas, ni que su vida ordinaria y diaria no se haya visto notablemente alterada, máxime cuando se encuentra en situación de Incapacidad Temporal y ha sido derivada al Hospital Clínico después de haber estado incluida en lista de espera para la realización de la indicada intervención, en el Hospital de Ávila, desde el 23 de agosto de 2022. Por estos motivos, y esta apreciación ya la hemos hecho en muchas



ocasiones, entendemos que la gravedad relativa de una dolencia no puede ser la causa de que no se aborde la misma con cierta celeridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que se programe la intervención pendiente de Dña. XXX a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta que se halla en lista de espera quirúrgica desde el 24 de octubre de 2023, adoptando las medidas oportunas para que el proceso de fabricación de la prótesis que precisa la paciente para llevar a cabo la intervención no se dilate más en el tiempo.

SEGUNDA: Que se refuercen las medidas que actualmente se están aplicando u otras diferentes, arbitrando los medios, tanto personales como materiales, que se consideren necesarios, para reducir las demoras y agilizar las listas de espera, en pro de garantizar una protección integral de la salud, haciendo cumplir así con los principios de eficacia, celeridad y buena administración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López